

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

06 JUL. 2020

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique las normas sobre las cuales soporta las facultades otorgadas al apoderado conforme al C.G.P.

2.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de CB KAPITAL SAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de SUN KAPITAL SAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy 06 JUL. 2020 La Sria.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

74



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISEÍS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** NO CORRIERON TÉRMINOS, LOS PROCESOS DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 39 del día seis (6) de julio de 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA